

# TARIFA T-7: ALMACENAMIENTO

## Autoridad Portuaria de Santander

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>PUESTA A DISPOSICIÓN DE ZONA DE ALMACENAMIENTO POR MERCANCIA GENERAL Y GRANELES SÓLIDOS</b>	<b>2</b>
2.1	CUANTÍA	2
2.2	PROCEDIMIENTO	2
2.2.1	Procedimiento ordinario	2
2.2.2	Puesta a disposición de superficie para piezas grandes dimensiones	3
<b>3</b>	<b>PUESTA A DISPOSICIÓN DE ZONA DE ALMACENAMIENTO POR MERCANCIA RODADA, OTROS ELEMENTOS RODANTES Y CONTENEDORES</b>	<b>3</b>
3.1	TURISMOS Y FURGONETAS	3
3.1.1	Embarque/Exportación	3
3.1.1.1	Cuantía	4
3.1.1.2	Bonificaciones	4
3.1.2	Desembarque/Importación	4
3.1.2.1	Vehículos que permanezcan más de 48 en el FPR sin autorización específica de la Autoridad Portuaria de Santander	4
3.1.2.2	Vehículos que permanezcan más de 48 en el FPR, con autorización específica de la Autoridad Portuaria de Santander	5
3.2	OTRO MATERIAL RODANTE Y CONTENEDORES	5
3.2.1	Cuantía	5
3.2.2	Procedimiento	5
3.2.2.1	Espigón Central de Raos	5
3.2.2.2	Otras zonas	6
<b>4</b>	<b>FACTURACIÓN POR PERÍODOS</b>	<b>6</b>
<b>5</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>6</b>

## 1 INTRODUCCIÓN

La puesta a disposición de espacios, explanadas, tinglados, almacenes, etc. para el almacenamiento temporal de mercancías y vehículos se encuadra en un servicio comercial prestado por la Autoridad Portuaria [artículo 140 del TRLPEMM]. En contraprestación por este servicio, se exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precio privado.

El servicio comercial de almacenamiento consiste en la puesta a disposición de espacios, explanadas, tinglados, almacenes, etc. para el depósito temporal de mercancías y vehículos en régimen de mercancía, y no incluye la vigilancia, control o cualquier otro tipo de obligación sobre la mercancía depositada, que será del solicitante.

Este documento recoge los criterios de aplicación y cuantías para la tarifa de puesta a disposición de superficie en la zona de almacenamiento [T-7]. La ocupación en la zona de tránsito y de maniobra está regulada en los artículos 231 a 236 del TRLPEMM.

La tarifa será abonada por el peticionario del servicio, siendo responsable subsidiario del pago el propietario de la mercancía almacenada y, en su defecto, su representante autorizado.

## 2 PUESTA A DISPOSICIÓN DE ZONA DE ALMACENAMIENTO POR MERCANCÍA GENERAL Y GRANELES SÓLIDOS

Se abonará esta la tarifa por:

- ✓ Puesta a disposición de zona de almacenamiento por mercancía general no rodada o graneles sólidos con anterioridad al embarque.
- ✓ Puesta a disposición de zona de almacenamiento por mercancía general no rodada o graneles sólidos que ha sido desembarcada.

### 2.1 CUANTÍA

La cuantía será la siguiente:

TABLA 1 – CUANTÍAS PARA MERCANCÍA GENERAL Y GRANELES SÓLIDOS

Zona	Descubierta [en €/m <sup>2</sup> /día]	Cubierta [en €/m <sup>2</sup> /día]
Segundas líneas del Espigón Central y Espigón Norte de Raos Segundas líneas de Muelles de Maliaño y Margen Norte	0,025	0,08
Otras zonas de almacenamiento	0,020	

### 2.2 PROCEDIMIENTO

#### 2.2.1 Procedimiento ordinario

El peticionario del servicio solicitará a través del portal GPS, u otro que lo sustituya, la zona de almacenamiento que precise, incluyendo en la solicitud los siguientes datos: mercancía a depositar, zona preferente, superficie aproximada, inicio y final de la ocupación previsto y buque y escala asociada a dicha mercancía, siempre que se conozca en el momento de solicitud del depósito.

El responsable de Operaciones Portuarias concederá dicho depósito, con las siguientes características: zona asignada, fecha de inicio de la ocupación y plazo máximo, si fuese preciso. GPS comunicará al CCS, a la Policía Portuaria la solicitud y la asignación, esta última también se comunica a los representantes declarados de la empresa solicitante.

No se reservarán espacios, salvo circunstancias excepcionales.

El primer día de cómputo de la superficie será el día de inicio de la ocupación. El último día, a efectos de cómputo, será el primer día que la superficie esté completamente libre y limpia, es decir, en disposición de ser nuevamente ocupada.

La Policía Portuaria medirá el espacio realmente ocupado. Durante el tiempo de la ocupación la Policía Portuaria medirá frecuentemente [diariamente, siempre que se estén produciendo variaciones en la

ocupación] la superficie ocupada. De este modo, los días en los que la Policía Portuaria no realice medición, la superficie ocupada será la misma que la del último día que se ha medido.

Los espacios se medirán según el rectángulo circunscrito exteriormente a la mercancía depositada, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle [la Autoridad Portuaria se reserva la posibilidad de medir el cargamento total o por partidas, según criterios de eficacia, racionalidad y explotación].

Los m<sup>2</sup>/día para cada ocupación se evaluarán de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA 2 – CÁLCULO DE LA SUPERFICIE/DÍA OCUPADA**

<b>FECHA</b>	<b>SUPERFICIE OCUPADA</b>	<b>m<sup>2</sup> x día</b>
f <sub>1</sub>	S <sub>1</sub>	(f <sub>2</sub> -f <sub>1</sub> ) x S <sub>1</sub>
f <sub>2</sub>	S <sub>2</sub>	(f <sub>3</sub> -f <sub>2</sub> ) x S <sub>2</sub>
f <sub>3</sub>	S <sub>3</sub>	(f <sub>4</sub> -f <sub>3</sub> ) x S <sub>3</sub>
f <sub>4</sub>	S <sub>4</sub>	(f <sub>5</sub> -f <sub>4</sub> ) x S <sub>4</sub>
....		
f <sub>n</sub> (primer día con la superficie libre y limpia)	0	
<b>TOTAL</b>		$\sum$ [en m <sup>2</sup> x día]

El coste de la puesta a disposición será el resultante de multiplicar el sumatorio resultante de la superficie ocupada por los días de ocupación, por la cuantía correspondiente según el tipo de ocupación [Tabla 1].

El solicitante podrá realizar un seguimiento de las superficies medidas a través del portal GPS.

### **2.2.2 Puesta a disposición de superficie para piezas grandes dimensiones**

Para piezas de grandes dimensiones (proyectos, elementos eólicos, etc.), la Autoridad Portuaria de Santander podrá optar por medir la superficie ocupada por cada una de las mencionadas piezas individualmente, siempre y cuando se hayan colocado siguiendo criterios de máximo aprovechamiento de la superficie y las indicaciones de la Policía Portuaria.

## **3 PUESTA A DISPOSICIÓN DE ZONA DE ALMACENAMIENTO POR MERCANCÍA RODADA, OTROS ELEMENTOS RODANTES Y CONTENEDORES**

Se abonará esta tarifa por la puesta a disposición de zona de almacenamiento por mercancía rodada (turismos, furgonetas, camiones, semirremolques, MAFI's,...) y contenedores, bien con anterioridad al embarque o bien que haya sido desembarcada.

### **3.1 TURISMOS Y FURGONETAS**

#### **3.1.1 Embarque/Exportación**

Todos los vehículos que sean embarcados por el Puerto de Santander abonarán al menos la tarifa correspondiente a una semana o fracción, salvo que el estibador acredite documentalmente que la exportación se realiza directamente de camión/tren a buque.

La T-7 devengada por los vehículos en exportación será liquidada al estibador de la mercancía, salvo otros acuerdos entre integrantes de la cadena logística que hayan sido acreditados ante la Autoridad Portuaria de Santander.

### 3.1.1.1 CUANTÍA

#### 3.1.1.1.1 Zonas próximas a los Muelles de Raos 8

- ✓ 1,75 €/vehículo por semana o fracción

Se aplica a las campas 7.1.1, 8.1.1, 8.1.2, 8.2.0, 8.2.1, 8.2.3 y 8.2.5

#### 3.1.1.1.2 Zonas alejadas a los Muelles de Raos 8

- ✓ 1,00 €/vehículo por semana o fracción

Se aplica a las campas 7.2.1, 7.2.2, 8.3.3, 8.3.4 y otros lugares que se utilicen como LPR que no estén incluidos en el apartado 3.1.1.1.1.

### 3.1.1.2 BONIFICACIONES

TABLA 3 - BONIFICACIONES

Nº de vehículos, por grupo de marcas	Bonificación
0-50.000 unidades embarque	0 %
50.001-100.000 unidades embarque	10 %
100.001-150.000 unidades embarque	20 %
Más de 150.000 unidades embarque	25 %

### 3.1.2 Desembarque/Importación

A efectos de esta tarifa, se encuentra incluida dentro de la tasa a la mercancía la estancia, hasta un máximo de 48 horas después de la finalización del desembarque, de los vehículos depositados en zonas destinadas a First Point Rest [FPR]. No obstante, por razones de explotación, la Autoridad Portuaria de Santander podrá exigir la retirada de los vehículos depositados en estas zonas en plazos menores.

Se considera superficie FPR a todas aquellas designadas y utilizadas para el primer depósito del vehículo o furgoneta desembarcado.

#### 3.1.2.1 VEHÍCULOS QUE PERMANEZCAN MÁS DE 48 EN EL FPR SIN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Los vehículos que permanezcan más de 48 horas en el FPR, sin autorización específica de la Autoridad Portuaria de Santander, además de otras posibles consecuencias relacionadas con la potestad sancionadora de la APS, abonarán las siguientes tarifas:

TABLA 4 – TARIFA PARA VEHÍCULOS QUE PERMANEZCAN EN FPR SIN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

	T-7
1 <sup>er</sup> y 2 <sup>o</sup> día, contados a partir de las 48 h.	4 €/día

<b>3<sup>er</sup> y 4<sup>o</sup> día, contados a partir de las 48 h.</b>	8 €/día
<b>5<sup>o</sup> día y ss, contados a partir de las 48 h.</b>	10 €/día

Esta tarifa será abonada por el operador logístico responsable de la importación de la marca del vehículo que permanezca en la zona de FPR transcurridas 48 horas después de su desembarque, salvo que se acredite que la empresa estibadora no haya procedido a la entrega del vehículo u otro tipo de acuerdos entre integrantes de la cadena logística que hayan sido acreditados ante la Autoridad Portuaria de Santander.

### 3.1.2.2 VEHÍCULOS QUE PERMANEZCAN MÁS DE 48 EN EL FPR, CON AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

La Autoridad Portuaria de Santander podrá autorizar extraordinariamente la permanencia en el FPR durante un plazo superior a las 48 horas, siempre que sea compatible con la explotación del Puerto. En este caso, la tarifa establecida es:

- ✓ 1,75 €/vehículo por semana o fracción

Esta tarifa será abonada por el operador logístico responsable de la importación de la marca del vehículo que permanezca en la zona de FPR transcurridas 48 horas después de su desembarque, salvo que se acredite que la empresa estibadora no haya procedido a la entrega del vehículo, u otro tipo de acuerdos entre integrantes de la cadena logística que hayan sido acreditados ante la Autoridad Portuaria de Santander.

## 3.2 OTRO MATERIAL RODANTE Y CONTENEDORES

### 3.2.1 Cuantía

TABLA 5 – CUANTÍAS PARA ELEMENTOS RODANTES Y CONTENEDORES, EXCEPTO TURISMOS Y FURGONETAS

TIPO	Tamaño	Tarifa en €/unidad/día
<b>Tipo 1</b>	Elemento rodante hasta 8 m de longitud o contenedor de 20 pies	0,80
<b>Tipo 2</b>	Elemento rodante de más de 8 m de longitud o contenedor de 40/45 pies	1,20

En el caso de contenedores apilados, a efectos de facturación, se computará una unidad por cada bloque apilado, independientemente de la altura del apilamiento.

Los contenedores vacíos y los chasis pertenecientes a elementos rodantes vacíos, tendrán una bonificación del 75 % sobre la tarifa establecida. En el caso de contenedores apilados, esta bonificación solo se aplica si todos los elementos del apilamiento son contenedores vacíos.

### 3.2.2 Procedimiento

#### 3.2.2.1 ESPIGÓN CENTRAL DE RAOS

La Policía Portuaria contará diariamente, de lunes a viernes laborables, el número de elementos rodantes y contenedores, excepto automóviles y furgonetas, que se encuentran depositados en el muelle, fuera de zonas

en concesión o autorización. Se contarán de manera independiente los elementos rodantes/contenedores de hasta 8 m. de longitud y los elementos rodantes/contenedores de más de 8 m. de longitud.

El coste diario de la puesta a disposición será el resultado de multiplicar el número de elementos rodantes/contenedores de cada uno de los tipos por la cuantía establecida en la Tabla 5. Para los sábados y domingos se considerará que el número de elementos rodantes/contenedores es el mismo que el viernes, salvo que haya posibilidad de realizar el recuento durante algún día del fin de semana.

### 3.2.2.2 OTRAS ZONAS

El peticionario del servicio solicitará, a través del portal GPS, la zona de almacenamiento que precise, incluyendo en la solicitud los siguientes datos: mercancía a depositar, zona preferente, fecha de inicio de la puesta a disposición y buque y escala asociada a dicha mercancía, siempre que se conozca en el momento de solicitud del depósito.

El responsable de Operaciones Portuarias concederá dicho depósito, con las siguientes características: zona asignada, fecha de inicio de la puesta a disposición y plazo máximo si fuese preciso. GPS comunicará al CCS, a la Policía Portuaria la solicitud y la asignación, esta última también se comunica a los representantes declarados de la empresa solicitante.

El procedimiento de control de la mercancía por parte de la Policía Portuaria será similar al del apartado anterior y la tarifa a aplicar es la recogida en la Tabla 5.

## 4 FACTURACIÓN POR PERIODOS

Para cualquiera de las modalidades de tarifa T-7 recogidas en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que no resulte operativo asignar la superficie ocupada a una determinada escala, la facturación de la tarifa se podrá realizar de forma semanal, quincenal o mensual, a criterio de la Autoridad Portuaria de Santander, siendo los procedimientos de cálculo los descritos anteriormente.

## 5 ENTRADA EN VIGOR

Las modificaciones incluidas en esta revisión de la Tarifa T-7: Almacenamiento, entraran en vigor el 1 de mayo de 2019.